



Señor(a):
ALVARO GOMEZ TAPIERO
CARRERA 4 P No. 53 - 68
LA PAZ URIBE URIBE
TEL: 3202596321
Ciudad

4122	Mativos de Distribución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Redimendo
		☐ Corrado	☐ No Contactado
		☐ Fallido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DA	MES	AÑO	E	1	Fecha 2:	DA	MES	AÑO	E	2
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. Centro de Distribución: 0558484						C.C. Centro de Distribución:					
Observaciones: ALTA C.R. U.S.						Observaciones:					
9454 CRUB											

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

En virtud de ello, el Comparendo No. **11001000000021464977** de **13 de noviembre de 2018** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **KR 5 C No. 54 - 44 SUR EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal **"NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
C1315856	CÉDULA DE CIUDA	IRARDOT
Nombres	Apellidos	
ALVARO	GOMEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1968-09-28	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 5 C No. 54-44 SUR		

**Servicios Positivos
Nacionales S.A.**
NT 900 002917-8
DG 25 Q 95 A 95
Línea Hot 01 8000 111 210

EMITENTE

ref: Razón Social
DÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Calle de movilidad - calle
ción: calle 13 # 37-35

WASHINGTON, D.C.

name:BOGOTA D.C.
Igo Postal:111611000
Id:YG218154317CO

STINATARIO
 ing/ Ramón Solaiz
 RD GOMEZ TABI

clón: CARRERA 4 P NO 53 - 68
LZ URIBE URIBE

id:BOGOTA D.C.

instrumento: BOGOTÁ D.C.

log Postal:110231393

1a Pre-Admisión:
2019 15:23:53

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/02/2019 15:23:53
 Orden de servicio: 11321067

1111 473	Remilente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad - calle 13		
		Dirección: calle 13 # 37-35		
1111 473	Remilente	Referencia: 19019		
		Teléfono: 3044600 EXT 6310 Código Postal: 1116110		
1111 473	Remilente	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		
		Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111141		
1111 473	Destinalente	Nombre/ Razón Social: ALVARO GOMEZ TAPIERO		
		Dirección: CARRERA 4 P NO 53 - 08 LA PAZ URIBE URIBE		
1111 473	Destinalente	Tel:		
		Código Postal: 16023193		
1111 473	Destinalente	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		
		Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111141		
1111 473	Valores	Díce Container:		
		Observaciones del cliente : SUSIDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO		
1111 473	Valores	Peso Físico(gm):200		
		Peso Volumétrico(gm):0		
1111 473	Valores	Peso Facturado(gm):200		
		Valor Declarado:\$0		
1111 473	Valores	Valor Flete:\$2.800		
		Costo de manejo:\$0		
1111 473	Valores	Valor Total:\$0		

Causal Devoluciones:					
☒ RE	☒ Retenido	☒ G	☒ C	☒ No contestado	Cerrado Fallecido Aperturado Causado Fuera Mayor
☒ NE	No existe	☒ G	☒ N	Fallecido	
☒ NO	No recibidos	☒ FA	☒ N	Aperturado Causado	
☒ DE	Desconocido	☒ FA	☒ N	Fuera Mayor	
☒ DIR	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega: dictaminada					
Distribuidor:					
C.C.					
Gestión de entrega: José María Gómez					
Ter		dictaminada		2do dictaminada	
14 FEB					

ACCENTRO	1111
CENTRO A	587

DECLASSIFIED

Mensaje
C.C. 9536-64

11115071111473VG2181543127C0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C., 31 de enero de 2019
SDM-SC - 19819/2019

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
11 FEB 2019
SEDE CLL 13

Señor(a):
ALVARO GOMEZ TAPIERO
CARRERA 4 P No. 53 - 68
LA PAZ URIBE URIBE
TEL: 3202596321
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:19251/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

En virtud de ello, el Comparendo No. **11001000000021464977** de **13 de noviembre de 2018** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **KR 5 C No. 54 - 44 SUR EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "NO EXISTE", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
C11315856	CÉDULA DE CIUDAD	GIRARDOT
Nombres	Apellidos	
ALVARO	GOMEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1968-09-28	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 5 C No. 54 - 44 SUR		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021464977	RESOLUCION AVISO 110 DEL 2018-12-13 NOTIFICADO 20/12/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este orden de ideas, al ingresar en la **Página** de la Secretaría Distrital de Movilidad http://www.moviladabogota.gov.co/web/comparendos_electronicos se puede evidenciar que mediante Resolución y Aviso 110 de 13 de diciembre de 2018, la cual desfijó el 20 de diciembre de 2018, se notificó la Orden de Comparendo bajo estudio.

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación por aviso, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2018, usted poseía once días hábiles (hasta el 09 de enero de 2019) para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad-Supercade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperturara la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término podría realizar el respectivo curso pedagógico y acogerse al 50% de descuento, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De acuerdo con lo anterior, tenía hasta el 22 de enero de 2019 para cancelar con el 25% de descuento con la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito de acuerdo al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012.

Conforme a lo expuesto previamente, se le exhorta a comparecer al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 -37-35 y realizar la actuación que usted considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por ley o impugnándolo mediante **audiencia pública**, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Página 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública en el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y, por ello, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A.



Señor:
ALVARO GOMEZ TAPIERO
Carrera 5 C No. 54 - 44 Sur
Ciudad

REF. CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA 2019-037- ALCANCE SDM 19251/ 2019.

Respetado ciudadano,

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos adjuntar a la presente, copia de la respuesta generada a través del radicado **SC- 19819**, atendiendo a lo solicitado mediante derecho de petición radicado bajo el **SDM 19251**.

No obstante, nos permitimos informar que dicha respuesta fue enviada a la dirección indicada por usted en el derecho de petición **SDM 19251**, esto es a la **Carrera 4 P No. 53-68 La Paz Uribe Uribe en Bogotá**, siendo esta devuelta por la empresa de mensajería por la causal "NO EXISTE NUMERO".

Así las cosas, con la finalidad de garantizar su derecho de petición, procedemos a remitir nuevamente la respuesta a su solicitud a la dirección Carrera 5 C No. 54 - 44 Sur en Bogotá, indicada por usted en el escrito de tutela en referencia.

En los anteriores términos se brinda respuesta a lo solicitado y se da cumplimiento a lo ordenado por el juez de tutela.

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este orden de ideas, al ingresar en la Página de la Secretaría Distrital de Movilidad http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos se puede evidenciar que mediante Resolución y Aviso 110 de 13 de diciembre de 2018, la cual desfijó el 20 de diciembre de 2018, se notificó la Orden de Comparendo bajo estudio.

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación por aviso, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2018, usted poseía once días hábiles (hasta el 09 de enero de 2019) para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad-Supercade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperturara la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término podría realizar el respectivo curso pedagógico y acogerse al 50% de descuento, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De acuerdo con lo anterior, tenía hasta el 22 de enero de 2019 para cancelar con el 25% de descuento con la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito de acuerdo al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012.

Conforme a lo expuesto previamente, se le exhorta a comparecer al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 37-35 y realizar la actuación que usted considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por ley o impugnándolo mediante **audiencia pública**, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y, por ello, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyecto: Paola Montenegro A.



Bogotá D.C. 04 de abril de 2019

SDM- SC- 70912

Señor:
ALVARO GOMEZ TAPIERO
Carrera 5 C No. 54 – 44 Sur
Ciudad

REF. CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA 2019-037- ALCANCE SDM 19251/ 2019.

Respetado ciudadano,

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos adjuntar a la presente, copia de la respuesta generada a través del radicado **SC- 19819**, atendiendo a lo solicitado mediante derecho de petición radicado bajo el **SDM 19251**.

No obstante, nos permitimos informar que dicha respuesta fue enviada a la dirección indicada por usted en el derecho de petición **SDM 19251**, esto es a la **Carrera 4 P No. 53 – 68 La Paz Uribe Uribe en Bogotá**, siendo esta devuelta por la empresa de mensajería por la causal "NO EXISTE NUMERO".

Así las cosas, con la finalidad de garantizar su derecho de petición, procedemos a remitir nuevamente la respuesta a su solicitud a la dirección **Carrera 5 C No. 54 – 44 Sur en Bogotá**, indicada por usted en el escrito de tutela en referencia.

En los anteriores términos se brinda respuesta a lo solicitado y se da cumplimiento a lo ordenado por el juez de tutela.

"Bogotá, mejor para todos"



CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ JOHANNA CUBIDES WILCHES – CONTRATISTA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Anexo: LO ANTERIOR EN DDS (02) FOLIOS



Bogotá D.C., 31 de enero de 2019
SDM-SC - 19819/2019

**RECIBIDO
CORRESPONDENCIA**
11 FEB 2019
SEDE CLL 13

Señor(a):
ALVARO GOMEZ TAPIERO
CARRERA 4 P No. 53 - 68
LA PAZ URIBE URIBE
TEL: 3202596321
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:19251/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

En virtud de ello, el Comparendo No. 11001000000021464977 de 13 de noviembre de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **KR 5 C No. 54 - 44 SUR EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "NO EXISTE", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Especie en
C11315856	CEDULA DE CIUDADANÍA	
Nombres	Apellidos	
ALVARO	GOMEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1963-09-28	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 5 C No. 54 - 44 SUR		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021464977	RESOLUCION AVISO 110 DEL 2018-12-13 NOTIFICADO 20/12/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.